



AUTO INTERLOCUTORIO No. 037

Proceso: Civil Declarativo Verbal Restitución de Inmueble Arrendado
Radicación: 990014089001 2023 00010 00
Demandante: Carmenza Elizabeth Rodríguez Perdomo
Apoderado: Sin
Demandado: Marcos Gutiérrez Rincón
Apoderado: Sin.-

Puerto Carreño Vichada Febrero Catorce del Dos Mil Veintitrés

Pretende la Demandante que se declare la terminación del contrato de arrendamiento verbal suscrito con el señor demandado aquí por incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento y de los servicios públicos; que se condene al demandado a restituir la vivienda; y que se ordene la práctica de la diligencia de entrega del inmueble de manera inmediata;

Fundamenta el derecho en los Artículos 1608, 1973 y subsiguientes del Código Civil; en los Artículos 20-7, 408-9 y 424 del Código de Procedimiento Civil; el Artículo 518-1 del Código de Comercio; y en la Ley 1820 de 2003;

Al estudiar detenidamente cada documento allegado virtualmente por el apoderado activo **se RESUELVE:**

1. Admitir la demanda expuesta;
2. Aun cuando la demandante fundó el trámite en el vetusto Código de Procedimiento Civil, se le imprimirá el trámite del proceso declarativo verbal Capítulo II Disposiciones Especiales Artículo 384 del Código General del Proceso (en adelante C.G.P.), por tratarse de un contrato de Arrendamiento con la siguiente litis: Adeudamiento de 4 meses para el año 2020: \$1'600.000; para el 2021: \$1'750.000; para el 2022: \$2'100.000 y para el 2023 no ha cancelado ningún mes. Además adeuda los servicios públicos por un valor de \$822.000; más \$292.800 cancelados por la arrendadora a ElectroVichada. Y una deuda que tiene el arrendatario con Empca por \$154.700 a corte del 31 de Diciembre del 2022;
3. La cuantía la ha establecido la activa en la mínima: \$6'719.500. Empero al tener en cuenta que la terminación del proceso es por el no pago de cánones, se dará aplicación al numeral 9º del Artículo 384 del C.G.P., en cuanto a que el galopaje que haremos será en única instancia;
4. La señora Carmenza Elizabeth Rodríguez Perdomo podrá representar sus propios intereses. Concédasele personería jurídica;



5. Notifíquese debidamente al extremo pasivo conforme a la normativa procesal para que le de contestación dentro de los términos allí explicitados: Artículo 384 Numeral 2. del C.G.P., La Demandante correrá con la responsabilidad de enterar a su contraparte;
6. Medidas Cautelares: No pidieron;
7. Inspección Judicial: No pidieron.

INSCRÍBASE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ PINEDA

Proyectó, Revisó y Elaboró: J.E.R.P.